



# REGLAMENTO DE FORMACIÓN DUAL

VERSIÓN 2025

|  |  |  |
|--|--|--|
| <b>UNE: GRUPO DE EMPRESAS</b>              |  |  |
| <b>REGLAMENTO DE FORMACIÓN DUAL</b>        |  |  |
| <b>VERSIÓN<br/>N° 01</b>                   | <b>FECHA DE ELABORACIÓN<br/>17/11/2025</b>   | <b>PÁGINA DE LA SELECCIÓN<br/>Página 1 de 39</b> |
| <b>GENERADO POR<br/>DIRECTOR ACADÉMICO</b> | <b>REVISADO POR<br/>GERENTE DE EDUCACIÓN</b> | <b>APROBADO<br/>GERENTE GENERAL</b>              |
| <b>SERGIO ARIAS</b>                        | <b>XIMENA HOJAS</b>                          | <b>CLAUDIA CABELLO</b>                           |



## Contenido

|  |    |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN .....   | 4  |
| CAPITULO I: DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE LA FORMACIÓN DUAL .....        | 5  |
| Artículo 1. Definición y marco normativo.....                                  | 5  |
| Artículo 2. Objetivo de la estrategia dual .....                               | 5  |
| Artículo 3. Tipo de alternancia adoptado .....                                 | 6  |
| Artículo 4. Plan de Aprendizaje y asignación de lugares formativos .....       | 6  |
| Artículo 5. Jornada y condiciones de participación .....                       | 6  |
| a) Horario y duración.....   | 6  |
| b) Vacaciones y feriados.....  | 7  |
| c) Compatibilidad con actividades escolares .....                              | 7  |
| Artículo 6. Seguridad y protección del aprendiz.....                           | 7  |
| Artículo 7. Responsabilidad, compromiso y obligatoriedad de participación..... | 8  |
| CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO .....                 | 10 |
| Artículo 8. Participación institucional y coordinación técnica .....           | 10 |
| Artículo 9. Derechos del establecimiento.....                                  | 10 |
| Artículo 10. Obligaciones del establecimiento .....                            | 10 |
| CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS COLABORADORAS .....      | 12 |
| Artículo 11. Naturaleza de la colaboración.....                                | 12 |
| Artículo 12. Derechos de las empresas u organizaciones colaboradoras .....     | 12 |
| Artículo 13. Obligaciones de las empresas u organizaciones colaboradoras ..... | 13 |
| Artículo 14. Terminación o suspensión del convenio .....                       | 13 |
| CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE APRENDIZ .....             | 15 |
| Artículo 15. Definición y adscripción .....                                    | 15 |
| Artículo 16. Derechos del estudiante aprendiz .....                            | 15 |
| Artículo 17. Deberes del estudiante aprendiz .....                             | 16 |
| Artículo 18. Inasistencias y consecuencias .....                               | 17 |
| CAPÍTULO V: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DUAL .....                                | 18 |
| Artículo 19. Naturaleza y composición.....                                     | 18 |
| Artículo 20. Principios rectores .....   | 18 |
| Artículo 21. Funciones de la Comisión Dual .....                               | 18 |



|   |    |
|---|----|
| Artículo 22. Sesiones y acuerdos .....  | 19 |
| Artículo 22 bis. Informe anual a la SEREMI de Educación.....                        | 20 |
| CAPÍTULO VI: FORMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES APRENDICES.....    | 21 |
| Artículo 23. Principios orientadores de la evaluación dual.....                     | 21 |
| Artículo 24. Responsables del proceso de evaluación .....                           | 21 |
| Artículo 25. Instrumentos y frecuencia de evaluación .....                          | 22 |
| Artículo 26. Evaluación del proceso de aprendizaje dual .....                       | 22 |
| Artículo 27. Calificación final del aprendizaje en empresa .....                    | 22 |
| Artículo 28. Promoción de curso y titulación .....                                  | 23 |
| CAPÍTULO VII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR TUTOR .....                      | 24 |
| Artículo 29. Definición y función pedagógica .....                                  | 24 |
| Artículo 30. Derechos del Profesor Tutor .....                                      | 24 |
| Artículo 31. Deberes y responsabilidades del Profesor Tutor.....                    | 24 |
| Artículo 32. Evaluación del desempeño del Profesor Tutor .....                      | 25 |
| CAPÍTULO VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MAESTRO GUÍA .....                       | 27 |
| Artículo 33. Definición y rol formativo .....                                       | 27 |
| Artículo 34. Derechos del Maestro Guía.....   | 27 |
| Artículo 35. Deberes y responsabilidades del Maestro Guía .....                     | 27 |
| Artículo 36. Evaluación del Maestro Guía .....                                      | 29 |
| CAPÍTULO IX: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL APODERADO .....                            | 30 |
| Artículo 37. Rol y corresponsabilidad familiar .....                                | 30 |
| Artículo 38. Derechos del apoderado/a .....   | 30 |
| Artículo 39. Deberes y compromisos del apoderado/a .....                            | 31 |
| Artículo 40. Incumplimiento de los deberes del apoderado/a .....                    | 31 |
| CAPÍTULO X: SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE ENSEÑANZA DUAL ..... | 32 |
| Artículo 41. Procedimiento general ante conflictos o incumplimientos.....           | 32 |
| Artículo 42. Faltas graves por parte de los/as estudiantes aprendices .....         | 33 |
| Artículo 43. Faltas graves por parte de la empresa colaboradora .....               | 33 |
| Artículo 44. Sanciones aplicables a los estudiantes.....                            | 34 |
| Artículo 45. Registro y seguimiento.....  | 34 |
| CAPÍTULO XI: CERTIFICACIÓN, TITULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EGRESADOS.....              | 35 |



|   |    |
|---|----|
| Artículo 46. Certificación y titulación .....                           | 35 |
| Artículo 47. Seguimiento y vinculación con egresados.....               | 36 |
| TITULO XII: SITUACIONES NO PREVISTAS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.....    | 37 |
| Artículo 48. Situaciones no contempladas .....                          | 37 |
| ANEXOS .....  | 38 |
| ANEXO 1: PROTOCOLO EN CASO DE ACCIDENTE DURANTE LA FORMACIÓN DUAL ..... | 38 |
| APROBACIÓN Y VIGENCIA INSTITUCIONAL.....                                | 38 |

| ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO |       |                       |                                    |
|---------------------------|-------|-----------------------|------------------------------------|
| Nº REVISIÓN               | FECHA | MOTIVO DE LA REVISIÓN | PÁGINAS ELABORADAS Y/O MODIFICADAS |
|                           |       |                       |                                    |
|                           |       |                       |                                    |
|                           |       |                       |                                    |
|                           |       |                       |                                    |



## INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Formación Dual de la Escuela de Administración y Comercio, Sede Media Técnico-Profesional, se enmarca en los principios, valores y objetivos definidos en nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI), y tiene como propósito *establecer las normas, procedimientos y responsabilidades que regulan la implementación del Programa de **Formación Profesional Dual** en la especialidad de Agropecuaria con mención en Agricultura* de nuestro establecimiento.

Este documento busca garantizar que la articulación entre el mundo educativo y el mundo del trabajo se desarrolle bajo criterios de calidad, seguridad, inclusión y respeto, promoviendo aprendizajes significativos y experiencias formativas auténticas para nuestros/as estudiantes.

En coherencia con nuestra **Visión**, aspiramos a *liderar en educación, combinando innovación y excelencia, y promoviendo una sociedad abierta e inclusiva, para formar ciudadanos íntegros, conscientes y comprometidos con el bienestar y progreso de la sociedad*, asimismo, conforme a nuestra **Misión**, *forjamos una comunidad educativa de excelencia dedicada a guiar, orientar, formar y potenciar a los estudiantes en su desarrollo integral, generando vínculos sociales y afectivos con ellos y sus familias, para formar ciudadanos íntegros y competentes para la sociedad del futuro*.

Por lo anterior, la **Formación Dual** constituye una expresión concreta de estos principios institucionales, al propiciar el desarrollo de competencias técnicas, genéricas y socioemocionales que permiten al estudiante **aprender haciendo**, mediante la alternancia entre el aula y los espacios productivos reales. Este modelo potencia la empleabilidad, la conciencia social, el compromiso ético y la autonomía profesional de nuestros aprendices, consolidando una educación de excelencia, integral y humanizadora.

Por tanto, este reglamento se establece como un instrumento normativo y pedagógico, orientado a asegurar la calidad y coherencia del proceso formativo, conforme a la *Ley General de Educación N° 20.370* y su modificación introducida por la *Ley N° 21.621 (2024)*, que refuerza el principio de trayectorias formativo-laborales y el enfoque de alternancia educativa en la Educación Media Técnico-Profesional.

Asimismo, se sustenta en el *Decreto Supremo N° 452/2013*, la *Resolución Exenta N° 1080/2020* y el *Decreto N° 67/2018*, cuerpos normativos que regulan la enseñanza técnico-profesional y la evaluación formativa en Chile.



## CAPITULO I: DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE LA FORMACIÓN DUAL

### Artículo 1. Definición y marco normativo

La **Formación Profesional Dual** constituye una estrategia pedagógica de alternancia reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile mediante la *Resolución Exenta N°1080 de 2020*, la cual aprueba la **Estrategia de Formación por Alternancia** en la Educación Media Técnico-Profesional (EMTP). Dicha normativa establece que *“la formación por alternancia tiene por objetivo que los estudiantes desarrollen aprendizajes técnicos, así como habilidades laborales y profesionales, mediante la alternancia entre el establecimiento educacional y otros espacios de aprendizaje”* (artículo 2°, REX 1080/2020).

En complemento, la **Ley N° 21.621 (2024)**, que modifica la *Ley General de Educación N° 20.370*, reconoce formalmente las **trayectorias formativo-laborales** como parte del derecho a la educación integral, promoviendo la vinculación progresiva entre la formación escolar y los entornos laborales reales.

Esta ley refuerza la validez de la **Formación por Alternancia** y de la **Formación Dual** como estrategias pedagógicas que articulan aprendizaje, empleabilidad y desarrollo profesional temprano en la Educación Media Técnico-Profesional.

En concordancia con lo anterior, la **Ley General de Educación N° 20.370**, las **Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional** aprobadas por el *Decreto Supremo N° 452 de 2013*, y la *Ley N° 20.903* sobre Desarrollo Profesional Docente, enmarcan este proceso formativo, orientándolo al logro de los Objetivos de Aprendizaje y Resultados de Aprendizaje que configuran el perfil de egreso de cada especialidad.

Nuestra **Escuela de Administración y Comercio Sede Media TP** adopta como política institucional la **Formación Dual** para la especialidad de Agropecuaria con mención en Agricultura como estrategia de alternancia principal, reconociendo su valor pedagógico, formativo y de vinculación con el entorno laboral. Esta modalidad se fundamenta en la alternancia de dos espacios físicos de aprendizaje:

1. **El establecimiento educacional**, donde se desarrollan los fundamentos teóricos, competencias genéricas y transversales; y
2. **La empresa u organización colaboradora**, donde los/as estudiantes —denominados aprendices— consolidan competencias laborales y profesionales en contexto real de trabajo.

### Artículo 2. Objetivo de la estrategia dual

La estrategia dual tiene como finalidad mejorar los aprendizajes significativos de los/as estudiantes en sus dimensiones técnica, genérica y socioemocional, articulando los contenidos del plan de estudios con las demandas actuales del sector productivo y de servicios. De este modo, la enseñanza dual busca que los/as aprendices adquieran competencias pertinentes al perfil de egreso de su especialidad, desarrollen autonomía profesional y capacidad reflexiva sobre su desempeño, fortaleciendo su inserción laboral y continuidad de estudios.



### Artículo 3. Tipo de alternancia adoptado

La modalidad de alternancia que establece nuestro establecimiento será de **Alternancia Parcial**, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la *Resolución Exenta N° 1080/2020* y a las *Orientaciones Técnicas MINEDUC, versión 2023 (actualización para EMTP y alternancia)*, vigentes según el portal oficial [www.tpchile.cl](http://www.tpchile.cl).

Esto implica que el aprendizaje se alterna en una proporción acotada del programa formativo, abarcando principalmente los módulos del **segundo año de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional**, pudiendo desarrollarse total o parcialmente en la empresa u organización, según el **Plan de Aprendizaje en la Empresa** y los convenios suscritos.

### Artículo 4. Plan de Aprendizaje y asignación de lugares formativos

Cada estudiante contará con un **Plan de Aprendizaje Individual**, documento que explicita los objetivos, actividades, criterios de evaluación y evidencias a desarrollar durante su proceso dual, en coherencia con los módulos de la especialidad y con las Bases Curriculares vigentes.

Los lugares de aprendizaje serán **asignados por el establecimiento**, velando porque guarden pertinencia directa con el perfil profesional de la especialidad y que cumplan las condiciones de seguridad, infraestructura y acompañamiento requeridas por la normativa y los estándares de calidad establecidos por el establecimiento.

### Artículo 5. Jornada y condiciones de participación

#### a) Horario y duración

El/la estudiante aprendiz deberá cumplir su jornada de formación Dual en los días y horarios establecidos por el **Plan de Aprendizaje en la Empresa**, aprobado por la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) y validado por la empresa colaboradora. La jornada de trabajo no podrá **exceder las ocho horas cronológicas diarias**, ni sobrepasar los límites fijados en la normativa vigente para estudiantes de enseñanza media, conforme a lo dispuesto en la *Resolución Exenta N° 1080/2020* y las *Orientaciones Técnicas MINEDUC, versión 2023 (actualización para EMTP y alternancia)*.

El cumplimiento de esta jornada constituye parte esencial del proceso formativo y de la evaluación del estudiante. La **inasistencia injustificada o el abandono de la empresa** podrán implicar la suspensión o pérdida de la condición de aprendiz, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

El/la estudiante deberá cumplir su jornada de formación exclusivamente en la empresa u organización asignada. No se encuentra autorizado asistir al establecimiento en reemplazo de la empresa, salvo en casos



excepcionales **debidamente justificados y autorizados formalmente por la Coordinación Dual**, dejando constancia escrita en la UTP.

#### **b) Vacaciones y feriados**

Durante los períodos de vacaciones escolares y feriados legales establecidos por el calendario escolar de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, los/as estudiantes aprendices **no participarán en actividades de la empresa** y gozarán de los mismos beneficios y tiempos de descanso que el resto de la comunidad estudiantil.

Cualquier solicitud de continuidad formativa durante vacaciones deberá ser **autorizada expresamente** por la Dirección del establecimiento y la Coordinación Dual, y contar con **acuerdo escrito de la empresa colaboradora**, respetando siempre los principios de seguridad y bienestar del estudiante.

#### **c) Compatibilidad con actividades escolares**

Cuando el establecimiento desarrolle **actividades institucionales o extraprogramáticas** que no cubran la jornada completa, los/as estudiantes deberán **mantener sus labores dual** en la empresa u organización asignada, conforme al calendario y horario del Plan de Aprendizaje.

El establecimiento y la empresa colaboradora deberán procurar un **equilibrio entre los compromisos escolares y las responsabilidades formativas**, privilegiando la **responsabilidad, constancia y continuidad** en el proceso dual. Cualquier excepción a esta disposición deberá contar con **autorización formal de la Coordinación Dual** y registrarse en la UTP.

## **Artículo 6. Seguridad y protección del aprendiz**

El establecimiento, en coordinación con las empresas u organizaciones colaboradoras, deberá **garantizar la seguridad, salud y bienestar** de los/as estudiantes aprendices durante todo el desarrollo de su proceso formativo, tanto en el recinto escolar como en los espacios laborales donde se realice la Formación Dual.

Los/as estudiantes estarán **protegidos/as por el Decreto Supremo N° 313 de 1972, reglamento de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales**, el cual establece el **Seguro Escolar Obligatorio** para todos aquellos accidentes ocurridos *a causa o con ocasión de los estudios*, así como durante los **traslados directos** entre el hogar, la empresa u organización y la Escuela.

El seguro escolar se activará **únicamente cuando la práctica se desarrolle en empresas u organizaciones con convenio de formación dual debidamente autorizado por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Educación**, de conformidad con la *Resolución Exenta N° 1080/2020*.



Asimismo, y según lo dispuesto en el **artículo 3° del Decreto Supremo N° 313 de 1972**, la cobertura del seguro escolar **comprende exclusivamente los trayectos “directos e inmediatos”** entre el domicilio, el establecimiento educacional y el lugar de formación dual.

En caso de accidente, el/la estudiante deberá ser trasladado/a directamente al **Servicio de Urgencias del hospital o centro asistencial más cercano**, acompañado/a del formulario de **Notificación de Accidente Escolar**, documento que deberá ser emitido por el establecimiento y remitido al área correspondiente.

La empresa, el Maestro Guía y el Profesor Tutor deberán **comunicar de inmediato al establecimiento** la ocurrencia de cualquier accidente, lesión o situación de riesgo, activando el **Protocolo de Seguridad Escolar** y registrando el incidente en la **Unidad Técnica Pedagógica (UTP)**.

El **traslado hacia y desde la empresa u organización colaboradora** será de **responsabilidad del estudiante y su familia**, debiendo observar en todo momento las normas de seguridad vial y conductas de autocuidado.

En caso de desplazamiento en **bicicleta u otros medios no motorizados**, se recomienda expresamente el uso de **chaleco reflectante o elementos de alta visibilidad**, a fin de reducir riesgos durante los trayectos.

Asimismo, cada aprendiz deberá mantener una **presentación personal adecuada** al contexto productivo y portar los **elementos de protección personal y de cuidado básico** definidos por el área de prevención de riesgos del establecimiento o de la empresa, tales como **protector solar, botella reutilizable y otros implementos específicos** requeridos para su seguridad y bienestar.

El incumplimiento reiterado de las normas de seguridad o presentación personal podrá ser considerado una falta leve o grave, según la gravedad del caso, conforme al **Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE)** y al presente Reglamento Dual.

## **Artículo 7. Responsabilidad, compromiso y obligatoriedad de participación**

La participación en el **Programa de Formación Dual** constituye una **instancia curricular obligatoria** para todos los/as estudiantes de la especialidad de Agropecuaria, en conformidad con las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional y con el *Decreto Supremo N° 452/2013* del Ministerio de Educación.

La aceptación de matrícula en dicha especialidad implica la plena aceptación de las condiciones y exigencias del programa dual, incluyendo la asistencia regular a la empresa u organización formadora que el establecimiento asigne dentro del **Plan de Rotación de Lugares Formativos**.

La **inasistencia injustificada**, la **negativa expresa o reiterada** a participar en las actividades del plan dual, o el **rechazo de la empresa asignada**, se considerarán **incumplimientos graves** de las obligaciones curriculares. En tales casos, y tras el debido proceso interno, el/la estudiante será excluido/a de la especialidad técnico-profesional, manteniendo únicamente su continuidad en el plan general de enseñanza media. En consecuencia, podrá egresar de cuarto medio, pero sin derecho al título técnico-profesional correspondiente.



Los padres, madres y apoderados deberán autorizar por escrito la participación de su hijo/a en la estrategia dual, mediante un documento elaborado por la Unidad Técnica Pedagógica (UTP), en el cual se deje constancia del conocimiento y aceptación de las condiciones, obligaciones, medidas de seguridad y responsabilidades compartidas entre el establecimiento, la familia y la empresa colaboradora.



## CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO

### Artículo 8. Participación institucional y coordinación técnica

La Escuela de Administración y Comercio, sede Media Técnico-Profesional, será responsable de la planificación, coordinación, ejecución y evaluación del Programa de Formación Dual, conforme a lo dispuesto en la *Resolución Exenta N° 1080/2020* que aprueba la Estrategia de Formación por Alternancia.

La coordinación general recaerá en el **Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica (UTP)**, quien actuará como responsable institucional ante el Ministerio de Educación, la empresa u organización colaboradora y la comunidad educativa. El/la **Profesor(a) Tutor(a)** designado/a tendrá la función pedagógica de acompañar, monitorear y evaluar el proceso formativo del estudiante aprendiz, en estrecha vinculación con el **Maestro(a) Guía** de la empresa.

Ambos profesionales serán los encargados de **recopilar, sistematizar y remitir toda la información técnica y administrativa** que solicite la empresa o la autoridad educativa, dentro de los plazos fijados en los convenios de alternancia y en las orientaciones ministeriales vigentes.

### Artículo 9. Derechos del establecimiento

El establecimiento tendrá los siguientes derechos en el marco de la implementación de la Formación Dual:

- a) **Conocer la identificación y medios de contacto** (nombre, teléfono y correo institucional) de cada Maestro(a) Guía responsable del acompañamiento de los estudiantes en la empresa.
- b) **Conocer la ubicación, funciones asignadas y horarios de desempeño** de cada aprendiz en su lugar de formación, conforme al Plan de Aprendizaje aprobado.
- c) **Recibir retroalimentación periódica** por parte de las empresas colaboradoras respecto del desempeño, actitudes y competencias observadas en los/as estudiantes.
- d) **Solicitar información y documentación** a las empresas participantes para efectos de seguimiento y registro, garantizando la trazabilidad del proceso formativo.
- e) **Evaluar el cumplimiento de los compromisos suscritos** en los convenios de alternancia, pudiendo proponer ajustes o suspensiones cuando existan incumplimientos graves o riesgos para la seguridad o aprendizaje de los estudiantes.

### Artículo 10. Obligaciones del establecimiento

El establecimiento educacional, en su calidad de entidad formadora reconocida por el Estado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones conforme al *Decreto Supremo N° 452/2013*, la *Resolución Exenta N° 1080/2020* y demás normativa aplicable:



- a) **Velar por el cumplimiento de la normativa vigente** sobre Formación Dual y Alternancia, garantizando la integridad, seguridad y pertinencia pedagógica de las actividades realizadas por los/as aprendices.
- b) **Conformar la Comisión Dual** del establecimiento, órgano técnico-pedagógico encargado de coordinar, evaluar y mejorar continuamente la estrategia dual. Esta comisión deberá estar integrada, al menos, por el/la Director(a), Jefe(a) UTP, Coordinador(a) Técnico-Profesional, Profesor(a) Tutor(a) y un representante de la empresa colaboradora.
- c) **Elaborar, validar y mantener actualizada** toda la documentación oficial asociada al Programa Dual, incluyendo:
  - Proyecto de Alternancia Institucional;
  - Convenios con empresas o instituciones formadoras;
  - Planes de Aprendizaje Individual;
  - Protocolos de seguridad y salud ocupacional;
  - Instrumentos de evaluación y seguimiento; y
  - Registros de asistencia y desempeño de los/as estudiantes.
- d) **Remitir oportunamente la documentación y reportes** a las empresas colaboradoras, a la Dirección Provincial de Educación (DEPROV) y a las instancias ministeriales que correspondan, conforme a los plazos y formatos establecidos por el MINEDUC.
- e) **Supervisar la correcta ejecución del plan de rotación** de los estudiantes en los distintos lugares formativos, asegurando que cada experiencia sea coherente con los Resultados de Aprendizaje (RA) de los módulos de la especialidad.
- f) **Garantizar la protección del estudiante** frente a riesgos laborales, activando los procedimientos del *Seguro Escolar (D.S. N° 313 y Ley 16.744)*, y coordinando con la empresa las medidas preventivas y de acompañamiento necesarias.
- g) **Informar a las familias y estudiantes**, antes del inicio del proceso dual, sobre los objetivos, derechos, deberes, horarios, normas de seguridad, condiciones de evaluación y eventuales sanciones por incumplimiento.



## CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS COLABORADORAS

Este capítulo se sustenta en la Resolución Exenta N° 1080/2020, el Decreto Supremo N° 452/2013, la Ley N° 20.370 y las Orientaciones Técnicas para la Implementación de la Estrategia de Formación por Alternancia (MINEDUC, 2021).

### Artículo 11. Naturaleza de la colaboración

Las empresas, predios agrícolas, instituciones u organizaciones públicas o privadas que participen en el **Programa de Formación Dual** son consideradas **espacios formativos externos reconocidos por el Ministerio de Educación**, en el marco de la *Resolución Exenta N° 1080/2020* y las **Orientaciones Técnicas MINEDUC, versión 2023 (actualización para EMTP y alternancia)**, vigentes según el portal oficial [www.tpchile.cl](http://www.tpchile.cl).

Su colaboración se materializa mediante la suscripción de un convenio formal de alternancia, autorizado por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Educación, que establece los compromisos pedagógicos, administrativos y de seguridad asumidos por ambas partes: el establecimiento y la empresa colaboradora.

Dicha colaboración implica una **corresponsabilidad formativa** entre la institución educativa y la empresa, garantizando el cumplimiento de los **Objetivos de Aprendizaje (OA)** de la especialidad, bajo la supervisión del **Profesor Tutor** y del **Maestro Guía**.

### Artículo 12. Derechos de las empresas u organizaciones colaboradoras

Las empresas u organizaciones colaboradoras tendrán los siguientes derechos:

- h) **Conocer anticipadamente el plan de aprendizaje** del estudiante aprendiz, con los objetivos, competencias y resultados esperados.
- i) **Recibir oportunamente los antecedentes administrativos y técnicos** del estudiante aprendiz antes del inicio de la formación Dual.
- j) **Acceder a las evaluaciones y reportes de desempeño** elaborados por el Profesor Tutor o la Comisión Dual, en los plazos establecidos.
- k) **Aplicar su reglamento interno** en todos los aspectos relacionados con la seguridad, disciplina, higiene y orden laboral, siempre que no contravenga la normativa educacional vigente.



- l) **Participar en instancias de coordinación y retroalimentación** convocadas por la Escuela o la Comisión Dual, orientadas a mejorar la calidad del proceso formativo.

### **Artículo 13. Obligaciones de las empresas u organizaciones colaboradoras**

Las empresas u organizaciones que reciban aprendices en formación Dual deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) **Proveer condiciones seguras, higiénicas y adecuadas** para el desarrollo de los aprendizajes, de acuerdo con las normas de seguridad laboral y las políticas de prevención de riesgos vigentes.
- b) **Ocupar al aprendiz únicamente en las tareas definidas** en su **Plan de Rotación o Plan de Aprendizaje Individual**, evitando cualquier función ajena a su formación técnico-profesional.
- c) **Designar un Maestro/a Guía** responsable de la inducción, seguimiento y evaluación del aprendiz, con tiempo suficiente para cumplir dichas funciones.
- d) **Llevar un registro semanal de asistencia** del aprendiz y remitirlo a la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento.
- e) **Facilitar el acceso al Profesor Tutor**, permitiendo las visitas de supervisión y entrega de retroalimentación técnica y pedagógica.
- f) **Cumplir con el calendario escolar y las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación**, garantizando la compatibilidad entre los tiempos formativos de la empresa y del establecimiento.
- g) **Abstenerse de establecer vínculos laborales** con el aprendiz, conforme al artículo 2° del *Decreto Supremo N° 313 de 1972* y la *Ley N° 16.744*, asegurando que la relación mantenida tenga carácter estrictamente formativo.
- h) **Respetar la integridad física, psicológica y moral** del aprendiz, incluyendo su libertad de conciencia, creencias y expresión, quedando prohibido todo trato vejatorio, degradante o de connotación sexual.
- i) **Proporcionar alimentación o facilidades equivalentes** al/la aprendiz mientras se encuentre bajo su cuidado y supervisión.

### **Artículo 14. Terminación o suspensión del convenio**

El convenio de colaboración podrá ser **suspendido o terminado anticipadamente** por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita a la otra, en los siguientes casos:



- a) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones establecidas en el convenio o en este reglamento.
- b) Condiciones inadecuadas o riesgosas para la seguridad y salud del aprendiz, detectadas por la Comisión Dual o la SEREMI de Educación.
- c) Prácticas contrarias a la ética profesional, a la legislación laboral o educacional vigente.

En caso de término anticipado, el **Profesor Tutor** y la **Coordinación Dual** deberán evaluar la posibilidad de **reubicar al estudiante** en otra empresa u organización colaboradora, procurando no afectar la continuidad de su trayectoria formativa.

Si las situaciones de incumplimiento son reiteradas o constituyen una práctica habitual, el establecimiento podrá **poner término definitivo al convenio institucional con la empresa**, informando dicha decisión a la **Dirección Provincial de Educación (DEPROV)** y registrándose en los antecedentes oficiales del programa dual.



## CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE APRENDIZ

### Artículo 15. Definición y adscripción

Se considerará **estudiante aprendiz** a todo/a alumno/a de Tercer o Cuarto Año de Educación Media del establecimiento, matriculado en la especialidad de Agropecuaria, que participe formalmente en el Programa de Formación Profesional Dual.

Dicha participación se enmarca en la *Resolución Exenta N° 1080/2020*, que establece la **Estrategia de Formación por Alternancia**, la cual dispone que los aprendizajes se desarrollan de manera compartida entre el establecimiento educacional y la empresa u organización formadora, conforme a un Plan de Aprendizaje Individual previamente aprobado.

La condición de **aprendiz** implica el reconocimiento como **estudiante en proceso formativo** bajo tutela pedagógica, sin relación laboral ni remuneración, en concordancia con el artículo 2° de la REX 1080/2020 y las *Orientaciones MINEDUC 2021*.

### Artículo 16. Derechos del estudiante aprendiz

El estudiante aprendiz gozará de los siguientes derechos durante su participación en el Programa Dual:

- a) **Recibir formación práctica y pedagógica** directamente vinculada con su especialidad, desarrollando actividades productivas y de aprendizaje junto a un **Maestro Guía** designado por la empresa, quien deberá orientarlo y proporcionarle las explicaciones necesarias sobre los procesos y tareas que ejecuta.
- b) **Realizar exclusivamente las actividades contempladas** en su **Plan de Rotación o Plan de Aprendizaje**, garantizando que cada tarea responda a los objetivos formativos definidos por el establecimiento y validados por la empresa colaboradora.
- c) **Disfrutar de una jornada formativa máxima de 8 horas cronológicas diarias**, conforme a lo establecido en las *Orientaciones para la Formación por Alternancia (MINEDUC, 2021)*, asegurando tiempos adecuados de descanso, alimentación y traslado.
- d) **Contar con condiciones seguras e higiénicas de trabajo y aprendizaje**, conforme a la *Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales* y al *Decreto Supremo N° 313*, que regula el **Seguro Escolar**.
- e) **Recibir acompañamiento permanente** por parte del **Profesor Tutor** designado por la Escuela, quien efectuará visitas, registros de seguimiento y retroalimentación continua.
- f) **Ser evaluado en forma objetiva y transparente**, de acuerdo con los criterios pedagógicos definidos en el **Plan de Aprendizaje** y en coherencia con el *Decreto N° 67/2018*, que establece normas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.



- g) **Participar en procesos de orientación y reflexión pedagógica**, tanto en la Escuela como en la empresa, destinados a fortalecer su aprendizaje y desarrollo personal.
- h) **Acceder a la cobertura del Seguro Escolar**, en caso de accidentes ocurridos “a causa o con ocasión de los estudios”, incluyendo el trayecto directo entre el hogar, la escuela o la empresa.
- i) **Recibir un trato respetuoso, digno y libre de discriminación**, tanto en el establecimiento como en la empresa colaboradora, conforme a la *Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar* y al Reglamento Interno de Convivencia.

## Artículo 17. Deberes del estudiante aprendiz

El estudiante aprendiz, en correspondencia con los derechos que le asisten, deberá cumplir estrictamente las siguientes obligaciones:

- a) **Asistir puntualmente** a la empresa u organización los días establecidos en el calendario de rotación, respetando los horarios de ingreso y salida definidos por el establecimiento y la empresa.
- b) **Cumplir con la jornada formativa asignada**, manteniendo una actitud responsable, colaborativa y profesional, acorde a la naturaleza de su proceso de aprendizaje.
- c) **Observar las normas de convivencia, disciplina y seguridad**, tanto las del establecimiento como las de la empresa, aplicando las medidas preventivas de la especialidad agropecuaria y el uso obligatorio de elementos de protección personal (EPP).
- d) **Ejecutar las tareas encomendadas por el Maestro(a) Guía**, dentro de los límites del Plan de Aprendizaje y conforme a las orientaciones pedagógicas del Profesor Tutor, registrando diariamente sus avances en el **Cuaderno Dual** o **Bitácora de Aprendizaje**. Que se analizarán más tarde en la asignatura de “*Análisis de Experiencia en la Empresa*”.
- e) **Informar oportunamente** cualquier incidente, dificultad, accidente o incumplimiento detectado en el lugar de práctica, al Maestro Guía y al Profesor Tutor, a fin de activar los protocolos correspondientes.
- f) **Mantener actualizado su registro de asistencia y evidencias**, como requisito obligatorio para la evaluación y certificación final de los módulos asociados al proceso dual.
- g) **Participar activamente** en las instancias de retroalimentación, evaluación y reflexión convocadas por el establecimiento, incluyendo visitas técnicas, entrevistas de seguimiento o reuniones con la Comisión Dual.
- h) **Respetar la confidencialidad y propiedad de la información** obtenida en la empresa u organización, evitando divulgar datos, procedimientos o documentación sin autorización expresa.
- i) **Cuidar las instalaciones, maquinarias, insumos y recursos** dispuestos por la empresa o la Escuela, siendo responsable de su buen uso y conservación.



## Artículo 18. Inasistencias y consecuencias

- a) La asistencia a la empresa u organización **es obligatoria y constituye parte del cumplimiento curricular** del programa técnico-profesional.
- b) La **inasistencia injustificada** o el **abandono reiterado** del lugar formativo será considerado **incumplimiento grave**, afectando la calificación del módulo y pudiendo derivar en la **exclusión del programa dual**, conforme al procedimiento establecido por la Unidad Técnica Pedagógica.
- c) En caso de exclusión, el/la estudiante **perderá la condición de aprendiz**, pudiendo continuar únicamente en el plan general de enseñanza media, **sin derecho a titulación técnico-profesional**, de acuerdo con el artículo 7 del presente reglamento.



## CAPÍTULO V: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DUAL

### Artículo 19. Naturaleza y composición

La **Comisión Dual** es el órgano técnico-pedagógico responsable de gestionar, coordinar y monitorear la implementación del Programa de Formación Profesional Dual al interior del establecimiento educacional. Tiene carácter asesor, deliberativo y operativo, y depende directamente de la Dirección y de la Unidad Técnica Pedagógica (UTP).

La Comisión estará integrada, como mínimo, por los siguientes miembros:

- El/la Director(a) del establecimiento, quien la presidirá.
- El/la Jefe(a) de la Unidad Técnica Pedagógica.
- Los docentes de la especialidad de Agropecuaria.
- Un representante del Centro de Estudiantes.
- Un representante de los/as estudiantes aprendices de la especialidad.
- Podrán incorporarse, con carácter consultivo, representantes de empresas colaboradoras, del Consejo Escolar o de instituciones externas de apoyo técnico-pedagógico.

### Artículo 20. Principios rectores

La Comisión Dual orientará su trabajo bajo los siguientes principios:

- a) **Pertinencia formativa**, asegurando la coherencia entre los aprendizajes definidos en las Bases Curriculares, el Plan de Estudios y los contextos productivos de la especialidad.
- b) **Calidad educativa**, velando por la mejora continua de los procesos pedagógicos y de evaluación, en concordancia con el *Decreto N° 67/2018*.
- c) **Equidad e inclusión**, garantizando la igualdad de oportunidades de participación y formación de todos/as los/as estudiantes aprendices.
- d) **Seguridad y bienestar**, promoviendo condiciones adecuadas de trabajo y respeto a la integridad física, psíquica y moral de los aprendices.
- e) **Vinculación con el entorno**, fortaleciendo la relación entre la escuela, el sector productivo y las redes territoriales de formación técnico-profesional.

### Artículo 21. Funciones de la Comisión Dual

La Comisión Dual tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



- a) **Analizar el currículo de la especialidad**, identificando los módulos y Resultados de Aprendizaje (RA) que se desarrollarán en la Escuela y en las empresas u organizaciones colaboradoras, estableciendo los lineamientos del **Plan de Aprendizaje Institucional** y del **Plan de Rotación**.
- b) **Diseñar y validar los Planes de Aprendizaje Individuales**, asegurando que las experiencias formativas externas respondan a los estándares curriculares y de seguridad definidos por el establecimiento.
- c) **Elaborar y revisar periódicamente la propuesta pedagógica** del Programa Dual, incluyendo metodologías, secuencias formativas, instrumentos de evaluación y criterios de promoción, aplicando mejoras continuas según los resultados del seguimiento.
- d) **Participar en la planificación, organización y ejecución de jornadas o talleres de inducción** dirigidos a *Maestros(as) Guías*, abordando temáticas de acompañamiento pedagógico, evaluación de aprendizajes y seguridad laboral.
- e) **Proponer y/o designar a los Profesores(as) Tutores(as)** de la especialidad, considerando criterios de idoneidad técnica, experiencia pedagógica y compromiso institucional.
- f) **Diseñar el plan de supervisión y acompañamiento docente**, determinando las frecuencias, instrumentos y protocolos para las visitas de observación en terreno que efectúen los Tutores.
- g) **Monitorear la implementación del Programa Dual**, recopilando información sobre asistencia, desempeño, seguridad, cumplimiento de convenios y satisfacción de las partes involucradas.
- h) **Supervisar el cumplimiento normativo** por parte de las empresas colaboradoras, especialmente en materia de legislación laboral, seguridad y trabajo con menores de edad, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley N° 16.744* y el *D.S. N° 313*.
- i) **Conocer los instrumentos de evaluación** que aplicarán los Maestros(as) Guías para medir los aprendizajes esperados en la empresa u organización, en coherencia con el sistema de evaluación institucional y las disposiciones del *Decreto N° 67/2018*, pudiéndolos solicitar en caso de requerirlos.
- j) **Analizar los resultados de la evaluación del programa dual**, proponiendo medidas de mejora y ajustes pedagógicos para cada período académico.
- k) **Visar los informes técnicos semestrales y/o anuales** sobre la ejecución del programa dual, que deberán ser remitidos a la Dirección del establecimiento y, cuando corresponda, a la Dirección Provincial de Educación (DEPROV). En tanto, será la Unidad Técnico Pedagógica la encargada de elaborar dichos informes técnicos.

## Artículo 22. Sesiones y acuerdos

La Comisión Dual sesionará **ordinariamente al menos una vez por semestre**, y extraordinariamente cada vez que la Dirección o UTP lo convoque. Las decisiones se adoptarán por **mayoría simple de los miembros presentes**, y las actas deberán registrarse y archivar en la Unidad Técnico Pedagógica como documento oficial.



## Artículo 22 bis. Informe anual a la SEREMI de Educación

De conformidad con lo establecido en el **artículo 7° de la Resolución Exenta N° 1080 de 2020** del Ministerio de Educación, la **Comisión Dual** deberá elaborar un **Informe Anual de Evaluación y Mejoras del Programa de Formación Dual**, el cual será remitido oficialmente a la *Dirección Provincial de Educación (DEPROV)* correspondiente, durante el mes de enero de cada año.

Este informe deberá contener, al menos, los siguientes antecedentes:

- a) Resultados generales del desarrollo del Programa Dual durante el año lectivo anterior, considerando número de empresas colaboradoras, estudiantes participantes y convenios vigentes.
- b) Evaluación cualitativa y cuantitativa del cumplimiento de los objetivos formativos y de los aprendizajes esperados de la especialidad.
- c) Descripción de las acciones de acompañamiento docente y supervisión de los tutores.
- d) Análisis de los incidentes, dificultades o contingencias registradas durante la ejecución del programa.
- e) Propuesta de **medidas de mejora y fortalecimiento** del Programa Dual para el año siguiente.

La **Unidad Técnica Pedagógica (UTP)** será responsable de consolidar los antecedentes y remitir el informe, debidamente firmado por la Dirección del establecimiento, a la SEREMI de Educación a través del canal oficial dispuesto por el Ministerio.

El cumplimiento de esta obligación será verificado anualmente por la **Comisión Dual** y registrado en el **expediente institucional del programa**, como parte del proceso de mejora continua y rendición de cuentas del establecimiento.



## CAPÍTULO VI: FORMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES APRENDICES

El presente capítulo presenta una visión alineada con el Decreto N° 67/2018, que reemplazó al derogado D.E. N° 83/2001, además de la Resolución Exenta N° 1080/2020, las Orientaciones MINEDUC 2021 y el Marco para la Buena Enseñanza (2021).

### Artículo 23. Principios orientadores de la evaluación dual

La evaluación del proceso formativo dual se regirá por los principios establecidos en el *Decreto Supremo N° 67/2018*, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar. En concordancia con dicho cuerpo normativo, la evaluación en la Formación Profesional Dual tiene carácter **integral, formativo y continuo**, y busca:

- a) Promover la reflexión del estudiante sobre sus aprendizajes y desempeño.
- b) Retroalimentar los procesos de enseñanza y acompañamiento tanto en la escuela como en la empresa.
- c) Certificar los logros de aprendizaje técnico, genérico y actitudinal definidos en las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional.

### Artículo 24. Responsables del proceso de evaluación

El proceso de evaluación del estudiante aprendiz será responsabilidad compartida entre:

- a) **El Profesor Tutor**, quien coordina y lidera la evaluación pedagógica, realiza visitas de seguimiento y recopila los antecedentes para la calificación final.
- b) **El Maestro(a) Guía**, quien observa y evalúa el desempeño del aprendiz en la empresa u organización, utilizando los instrumentos elaborados por la Comisión Dual.
- c) **El Docente de la asignatura “Análisis de la Experiencia en la Empresa”**, quien integra los resultados del desempeño técnico con la reflexión pedagógica del estudiante en el aula.

La **Comisión Dual** será responsable de revisar y validar los instrumentos de evaluación, asegurando la coherencia entre los criterios de aprendizaje, los indicadores de desempeño y los objetivos de los módulos de especialidad.



## Artículo 25. Instrumentos y frecuencia de evaluación

El/la Profesor(a) Tutor(a) solicitará al Maestro(a) Guía, al menos **dos informes semestrales**, utilizando el **instrumento oficial de evaluación dual**<sup>1</sup> elaborado y aprobado por la Comisión Dual del establecimiento. Cada informe deberá considerar los siguientes ámbitos de desempeño: **Competencias técnicas específicas** (manejo de herramientas, procedimientos, normas de calidad y seguridad).

- a) **Competencias genéricas y actitudinales** (responsabilidad, trabajo en equipo, comunicación, iniciativa, respeto, puntualidad).
- b) **Competencias transversales del aprendizaje socioemocional**, conforme al *Marco para la Buena Enseñanza (2021)* y al modelo institucional de educación socioemocional.

Sobre la base de estos informes, el Profesor Tutor procederá a calificar el desempeño del aprendiz, registrando la nota correspondiente en la *Plataforma de Gestión Educativa* y/o en los sistemas institucionales de gestión académica.

## Artículo 26. Evaluación del proceso de aprendizaje dual

La **Comisión Dual** evaluará al menos una vez por semestre el avance del proceso formativo, con el propósito de analizar:

- a) La concordancia entre los aprendizajes logrados por los/as aprendices y los Resultados de Aprendizaje (RA) establecidos en los Programas de Estudio.
- b) La pertinencia del Plan de Aprendizaje en la empresa y su coherencia con los módulos de la especialidad.
- c) La efectividad de la coordinación entre el Profesor Tutor y el Maestro Guía.
- d) Las condiciones de seguridad, infraestructura y clima formativo en los espacios de práctica mediante informe entregado por los/las profesores/as tutores/as.

Los resultados de estas evaluaciones institucionales servirán como insumo para ajustes pedagógicos y de gestión del Programa Dual, siendo registrados en los informes técnicos semestrales de la Comisión.

## Artículo 27. Calificación final del aprendizaje en empresa

El/la Profesor(a) Tutor(a) en la asignatura “**Análisis de la Experiencia en la Empresa**”, determinará la **calificación final del desempeño del aprendiz**, integrando la evidencia recopilada en:

- Los informes del Maestro Guía,

---

1

<https://docs.google.com/document/d/1JLGjNto6XJQVdKyGxtuldzYnMGvEv8I3/edit?usp=sharing&oid=111415965021239060112&rtpof=true&sd=true>



- Las observaciones del Tutor,
- El registro de asistencia,
- El cuaderno o bitácora dual, y
- Las reflexiones del estudiante sobre su proceso de aprendizaje.

Dicha calificación formará parte del promedio final de los módulos de especialidad asociados al proceso dual, con ponderaciones definidas en el Reglamento Interno de Evaluación y Promoción del establecimiento.

## Artículo 28. Promoción de curso y titulación

- a) Los/as alumnos/as de la Educación Media Técnico-Profesional serán promovidos/as de curso conforme a lo establecido en el **Decreto Exento N° 83 de 2001**, que reglamenta la calificación y promoción de los estudiantes de 3° y 4° año de Enseñanza Media, en ambas modalidades, y a las disposiciones del Reglamento Interno de Evaluación del establecimiento.
- b) El/la Profesor(a) Tutor(a) y el/la docente del módulo **Análisis de la Experiencia en la Empresa** serán responsables de evaluar y calificar el desempeño del aprendiz, considerando los informes del Maestro Guía, la asistencia, las evidencias del cuaderno Dual y las observaciones registradas en las visitas de seguimiento.
- c) La **Comisión Dual** realizará evaluaciones sistemáticas del proceso formativo, con el fin de analizar la concordancia entre los aprendizajes esperados y las competencias desarrolladas en la empresa u organización colaboradora, proponiendo medidas de mejora continua cuando corresponda.
- d) Las calificaciones obtenidas por el estudiante en la formación Dual **formarán parte integrante del promedio final del módulo respectivo**, con una **ponderación mínima del treinta por ciento (30%)**, conforme a lo dispuesto en el **Reglamento Interno de Evaluación** del establecimiento educacional. Esta ponderación podrá ser superior en aquellos módulos cuyo diseño curricular contemple una mayor carga práctica o formativa en empresa, garantizando siempre la equivalencia pedagógica entre los contextos de aprendizaje escolar y laboral.



## CAPÍTULO VII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR TUTOR

### Artículo 29. Definición y función pedagógica

El/la **Profesor(a) Tutor(a)** es un/a docente técnico-profesional de la especialidad Agropecuaria, dependiente del establecimiento educacional, responsable de **orientar, acompañar, supervisar y evaluar** el proceso formativo de los/as estudiantes aprendices que participan en el **Programa de Formación Profesional Dual**, conforme a lo dispuesto en la *Resolución Exenta N° 1080/2020*.

Su rol constituye el **vínculo pedagógico y técnico principal** entre la Escuela y la empresa u organización formadora, asegurando la articulación entre los aprendizajes curriculares, el desarrollo de competencias laborales y la aplicación de los principios del *Marco para la Buena Enseñanza (MBE, 2021)*, especialmente en los dominios C (Enseñanza para el aprendizaje) y D (Responsabilidades profesionales).

### Artículo 30. Derechos del Profesor Tutor

El Profesor Tutor, en el ejercicio de sus funciones, tendrá los siguientes derechos:

- a) **Ser informado oportunamente** sobre el desarrollo, desempeño y comportamiento de los/as estudiantes aprendices en la empresa u organización.
- b) **Acceder a los lugares de aprendizaje donde se desempeñen los/as estudiantes**, coordinando previamente con la empresa las visitas de observación y seguimiento.
- c) **Recibir la información técnica y administrativa necesaria** (Dossier institucional, convenios, Planes de Aprendizaje, reportes de asistencia, informes del Maestro Guía y antecedentes de seguridad) para el cumplimiento de sus funciones de tutoría.
- d) **Disponer de facilidades horarias y logísticas** por parte del establecimiento para realizar las supervisiones, visitas técnicas, reuniones con empresas y actividades de acompañamiento pedagógico, conforme a la planificación de la Comisión Dual.
- e) **Participar en instancias de perfeccionamiento y actualización profesional** vinculadas a la docencia dual, la seguridad en ambientes productivos y la evaluación de aprendizajes en contextos de alternancia.

### Artículo 31. Deberes y responsabilidades del Profesor Tutor

El Profesor Tutor deberá cumplir las siguientes funciones y obligaciones, en el marco del programa dual:

- a) **Orientar y acompañar al aprendiz** en el desarrollo de su **Plan de Rotación y Plan de Aprendizaje Individual**, supervisando la correcta ejecución de las actividades en la empresa y su correspondencia con los Objetivos de Aprendizaje (OA) de los módulos de la especialidad.



- b) **Desarrollar en la Escuela el módulo “Análisis de la experiencia en la empresa”**, promoviendo la reflexión crítica, la transferencia de aprendizajes y la integración teoría-práctica, conforme a las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional (D.S. N° 452/2013).
- c) **Asesorar y apoyar pedagógicamente al Maestro(a) Guía**, orientándolo en estrategias de enseñanza, evaluación y retroalimentación, en coherencia con los principios del *Decreto N° 67/2018*.
- d) **Supervisar al estudiante aprendiz en la empresa**, dejando constancia escrita en el *Formulario de Informe de Visita* o instrumento institucional equivalente, que deberá mantenerse archivado en la Unidad Técnica Pedagógica.
- e) **Integrar activamente la Comisión Dual**, participando en la planificación, monitoreo y evaluación de las actividades del programa, aportando evidencias y propuestas de mejora continua.
- f) **Recopilar y sistematizar información técnica de las empresas participantes**, que contribuya a la **actualización curricular de la especialidad**, la innovación pedagógica y la adecuación de los procesos formativos a las nuevas tecnologías y prácticas del sector productivo.
- g) **Revisar semanalmente los Cuadernos o Bitácoras Dual** de los/as estudiantes, verificando el cumplimiento de los objetivos, la calidad de los registros y la coherencia de las actividades con el plan de aprendizaje.
- h) **Controlar la asistencia y puntualidad** de los aprendices en la empresa u organización, aplicando los procedimientos institucionales de justificación o sanción en caso de inasistencia injustificada.
- i) **Evaluar y calificar el desempeño del estudiante**, integrando los informes del Maestro Guía, los registros de visita, la evidencia del cuaderno dual y la reflexión del aprendiz, conforme a los criterios establecidos por la Comisión Dual y el Reglamento de Evaluación institucional.
- j) **Ejercer el rol de coordinación e intermediación** entre la Escuela y la empresa, asegurando una comunicación fluida, el cumplimiento de los compromisos formativos y la resolución oportuna de eventuales conflictos o contingencias.
- k) **Informar periódicamente a los Profesores Jefes y a la Unidad Técnica Pedagógica** sobre los avances, fortalezas y dificultades observadas en el proceso de aprendizaje de cada estudiante, permitiendo que dicha información sea comunicada a los padres, madres o apoderados.
- l) **Velar por la seguridad, el bienestar y la protección de los estudiantes aprendices**, activando los protocolos de prevención y atención ante accidentes, en coordinación con la empresa y la UTP, conforme al *D.S. N° 313* y la *Ley N° 16.744*.

## **Artículo 32. Evaluación del desempeño del Profesor Tutor**

El desempeño del Profesor Tutor será evaluado anualmente por la Unidad Técnica Pedagógica, en coherencia con los lineamientos institucionales de acompañamiento docente, considerando las siguientes dimensiones:

- a) Cumplimiento y registro de visitas de seguimiento.



- b) Calidad y pertinencia de la retroalimentación pedagógica entregada a los aprendices.
- c) Coordinación efectiva con Maestros Guías y empresas colaboradoras.
- d) Calidad de los instrumentos y reportes de evaluación aplicados.
- e) Contribución al trabajo de la Comisión Dual y al mejoramiento del programa.

El resultado de esta evaluación será considerado para la planificación del desarrollo profesional docente, en el marco de la *Ley N° 20.903* sobre Carrera Profesional Docente.



## CAPÍTULO VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MAESTRO GUÍA

### Artículo 33. Definición y rol formativo

El/la Maestro(a) Guía es un/a colaborador/a de la empresa u organización colaboradora que, por su experiencia técnica, trayectoria laboral y condiciones personales de liderazgo, es designado/a para acompañar, guiar y evaluar el proceso formativo del estudiante aprendiz en el contexto productivo.

De acuerdo con la *Resolución Exenta N° 1080/2020*, el Maestro Guía cumple una función educativa esencial dentro del modelo dual, siendo responsable directo de la orientación pedagógica, instrucción práctica, supervisión y retroalimentación de los aprendices.

Su labor se enmarca en los principios de formación integral, seguridad, respeto y desarrollo profesional del estudiante, actuando en permanente coordinación con el Profesor Tutor del establecimiento.

### Artículo 34. Derechos del Maestro Guía

El Maestro Guía tendrá los siguientes derechos en el marco del Programa de Formación Profesional Dual:

- a) **Conocer la planificación curricular y los objetivos de aprendizaje** que sustentan el proceso formativo dual, antes del inicio de las actividades.
- b) **Recibir oportunamente el Plan de Rotación y el Plan de Aprendizaje Individual** de los estudiantes aprendices, detallando las tareas, módulos, tiempos y competencias a desarrollar.
- c) **Contar con el Dossier o Carpeta de Formación Dual**, documento oficial que contiene los convenios, formularios de seguimiento, instrumentos de evaluación, registros de asistencia y protocolos de seguridad aplicables.
- d) **Acceder a apoyo pedagógico permanente** del Profesor Tutor y del establecimiento, para fortalecer sus capacidades en enseñanza, evaluación formativa y acompañamiento de aprendices.
- e) **Participar en instancias de inducción, capacitación y retroalimentación**, organizadas por la Comisión Dual o por el MINEDUC, dirigidas al desarrollo profesional de Maestros Guías.
- f) **Ser reconocido institucionalmente** por su labor formativa y su contribución al desarrollo del programa dual, pudiendo solicitar constancias o certificaciones otorgadas por el establecimiento o la autoridad educativa.

### Artículo 35. Deberes y responsabilidades del Maestro Guía

El Maestro Guía tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades, en coherencia con la normativa vigente y el convenio de colaboración suscrito entre la empresa y el establecimiento:



- a) **Organizar, en conjunto con el Profesor Tutor, el Plan de Rotación de Aprendices**, determinando los puestos de trabajo, secciones o áreas en que se desarrollará el proceso, conforme al *Plan de Aprendizaje Individual* entregado por la Escuela.
- b) **Conducir y guiar el aprendizaje práctico** de los/as estudiantes durante los días de asistencia a la empresa, asegurando que las actividades asignadas respondan a los objetivos curriculares y a las normas de seguridad laboral.
- c) **Revisar periódicamente el Cuaderno o Bitácora Dual**, verificando el registro de las actividades realizadas, los aprendizajes alcanzados y las observaciones del propio estudiante.
- d) **Designar, cuando corresponda, a otros trabajadores o técnicos responsables** del aprendiz en cada puesto de trabajo, asegurando que estos comprendan el plan formativo y el rol pedagógico de la alternancia.
- e) **Orientar y sensibilizar a los trabajadores involucrados** en el proceso sobre la adecuada relación con los aprendices, promoviendo un ambiente de respeto, colaboración y enseñanza mutua.
- f) **Velar por el cumplimiento íntegro del Plan de Rotación**, informando al Profesor Tutor cualquier modificación, dificultad o ajuste necesario.
- g) **Garantizar la integridad física, psicológica y moral del aprendiz**, respetando su libertad personal, de conciencia y sus derechos fundamentales. En ningún caso el estudiante podrá ser objeto de tratos vejatorios, discriminatorios o de connotación sexual, conforme a la *Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar*.
- h) **Supervisar e instruir al aprendiz** en el cumplimiento de las normas internas, de seguridad y de convivencia de la empresa, asegurando el uso correcto de los Equipos de Protección Personal (EPP) y la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales.
- i) **Entregar información objetiva y oportuna al Profesor Tutor** sobre el desempeño técnico, actitudinal y profesional del aprendiz, mediante los instrumentos de evaluación establecidos por la Comisión Dual.
- j) **Informar inmediatamente al establecimiento educacional**, a través del Profesor Tutor, cualquier situación especial, accidente, incumplimiento o conflicto que involucre a un estudiante aprendiz, activando el protocolo de seguridad o el procedimiento de Accidente Escolar conforme al *D.S. N° 313* y la *Ley N° 16.744*.
- k) **Participar activamente en las instancias de evaluación y retroalimentación** convocadas por la Comisión Dual o por el establecimiento, aportando información veraz y constructiva sobre el desarrollo del proceso dual.
- l) **Comunicar formalmente cualquier decisión de término anticipado** del convenio de aprendizaje de un estudiante, informando de inmediato al representante legal de la empresa y al Profesor Tutor, para que se gestionen las medidas administrativas y pedagógicas correspondientes.



### **Artículo 36. Evaluación del Maestro Guía**

El desempeño del Maestro Guía será evaluado por la **Comisión Dual** al término de cada período lectivo, considerando:

- a) Cumplimiento de las funciones formativas y de acompañamiento.
- b) Calidad y oportunidad de los informes entregados al Profesor Tutor.
- c) Nivel de compromiso con la seguridad y el bienestar del aprendiz.
- d) Participación en reuniones, talleres o capacitaciones convocadas por la Escuela.
- e) Contribución al logro de los aprendizajes esperados del programa dual.

El establecimiento podrá emitir **constancias de reconocimiento o certificación del rol de Maestro Guía**, como parte de las políticas de vinculación con el entorno productivo y de fortalecimiento de la calidad de la formación técnico-profesional.



## CAPÍTULO IX: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL APODERADO

### Artículo 37. Rol y corresponsabilidad familiar

La familia, representada por el/la **apoderado/a del estudiante aprendiz**, constituye un actor esencial en el proceso de **Formación Profesional Dual**, siendo corresponsable del cumplimiento de los compromisos asumidos entre la Escuela de Administración y Comercio y la empresa u organización colaboradora.

El/la **apoderado/a** deberá velar por la **asistencia regular, puntualidad y adecuada presentación personal del estudiante** en los lugares de aprendizaje, asegurando las condiciones necesarias para que su pupilo/a participe de manera activa, segura y responsable en todas las actividades contempladas en el **Plan de Aprendizaje**.

Asimismo, deberá **suscribir y respetar los convenios y compromisos formativos** que regulan la participación del estudiante en el Programa Dual, conforme a lo dispuesto en la *Resolución Exenta N° 1080/2020* y en el Reglamento de Evaluación del establecimiento.

### Artículo 38. Derechos del **apoderado/a**

El/la **apoderado/a** de un estudiante aprendiz tendrá los siguientes derechos durante la ejecución del Programa Dual:

- a) **Ser informado/a formalmente del lugar de aprendizaje asignado** a su pupilo/a, incluyendo los datos de contacto del Maestro(a) Guía y del Profesor(a) Tutor(a).
- b) **Acceder a los resultados de evaluación y seguimiento del estudiante**, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de Evaluación del establecimiento, en modalidad presencial o digital a través de la plataforma institucional.
- c) **Recibir información periódica y clara** sobre el desarrollo académico, técnico y actitudinal del estudiante, canalizada exclusivamente por el establecimiento educacional, ya sea mediante informes escritos, entrevistas con el Profesor Tutor o durante las horas oficiales de atención de **apoderados**.
- d) **Obtener copia o acceso al Dossier de Formación Dual**, el cual contiene el marco normativo, los protocolos de seguridad, los compromisos suscritos y el plan de rotación correspondiente al proceso formativo de su pupilo/a.
- e) **Ser convocado y participar** en aquellas reuniones, talleres o jornadas informativas organizadas por la Unidad Técnica Pedagógica o la Comisión Dual, destinadas a fortalecer la articulación entre familia, escuela y empresa.



## Artículo 39. Deberes y compromisos del apoderado/a

En virtud del principio de corresponsabilidad educativa, el/la apoderado/a deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) **Firmar y hacer cumplir el Compromiso de Formación Dual**, documento elaborado por el establecimiento que explicita las condiciones, derechos, deberes y consecuencias de la participación del estudiante en el programa.
- b) **Asistir puntualmente a las reuniones informativas, entrevistas o citaciones** realizadas por el establecimiento o por la Unidad Técnica Pedagógica, colaborando activamente con el seguimiento pedagógico de su pupilo/a.
- c) **Justificar de manera personal y oportuna las inasistencias** del estudiante al lugar de práctica o a la Escuela, adjuntando los respaldos requeridos (certificados médicos, permisos, citaciones u otros).
- d) **Mantener comunicación permanente con el Profesor Tutor**, informando cualquier situación familiar, médica o personal que pueda afectar el desempeño o asistencia del aprendiz en la empresa u organización.
- e) **Fomentar en su hijo/a o pupilo/a actitudes de responsabilidad, respeto, seguridad y compromiso** con el aprendizaje dual, reforzando en el hogar los valores institucionales y las normas de convivencia.
- f) **Solicitar información periódica sobre el avance del estudiante**, a través de los canales oficiales establecidos por la Escuela, y participar en las instancias de retroalimentación o rendición de cuentas del proceso formativo.

## Artículo 40. Incumplimiento de los deberes del apoderado/a

El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en este reglamento —especialmente la falta de justificación de inasistencias, la negativa a firmar compromisos o la inasistencia a reuniones obligatorias— será considerado una **falta grave de corresponsabilidad educativa**.

Dicho incumplimiento podrá motivar la **revisión del convenio de participación** del estudiante en el Programa Dual por parte de la UTP, la que evaluará las medidas correctivas o, en caso extremo, la **exclusión del estudiante de la especialidad técnico-profesional**, conforme al artículo 7° del presente reglamento.



## CAPÍTULO X: SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE ENSEÑANZA DUAL

### Enfoque formativo y restaurativo

Toda sanción aplicada en el marco de este reglamento tendrá **carácter educativo y formativo**, en conformidad con lo establecido en el **Decreto N° 67 de 2018** del Ministerio de Educación, que promueve la evaluación formativa y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las medidas adoptadas deberán **favorecer la reflexión, la autorregulación y la reparación del daño**, privilegiando estrategias de **carácter restaurativo** y el **acompañamiento pedagógico** por sobre las acciones de castigo punitivo o exclusión.

En todo caso, se garantizará el **debido proceso**, el derecho a ser escuchado y el principio de proporcionalidad en la aplicación de las sanciones.

### Artículo 41. Procedimiento general ante conflictos o incumplimientos

Ante cualquier situación de conflicto o incumplimiento detectado durante el desarrollo del Programa de Formación Dual, ya sea por parte del estudiante aprendiz o de la empresa colaboradora, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. **Comunicación inmediata:** La empresa o el/la estudiante deberán comunicar de inmediato la situación al **Profesor Tutor**, quien procurará resolverla de forma pedagógica y conciliadora en primera instancia.
2. **Informe formal:** El Profesor Tutor elaborará un informe escrito detallando los hechos y las medidas adoptadas, el cual deberá ser remitido a la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) dentro de las 48 horas siguientes.
3. **Análisis institucional:** La UTP analizará la situación e informará a la Dirección del establecimiento para su conocimiento y resolución, aplicando las disposiciones del presente reglamento y del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).
4. **Garantía de debido proceso:** En todo momento, las decisiones adoptadas deberán garantizar el derecho a la información, defensa y acompañamiento de las partes involucradas.

## Artículo 42. Faltas graves por parte de los/as estudiantes aprendices

Se considerarán **faltas graves** las siguientes conductas cometidas por el/la estudiante aprendiz durante su participación en el Programa de Formación Dual:

- a) **Abandono del lugar de formación dual**, sin aviso o autorización del Profesor Tutor o del Maestro Guía.
- b) **Inasistencias injustificadas o reiteradas** a la empresa u organización colaboradora.
- c) **Sustracción, daño o uso indebido de bienes o materiales** pertenecientes a la empresa, al establecimiento o a terceros.
- d) **Agresiones verbales, psicológicas o físicas**, o cualquier forma de violencia hacia compañeros/as, trabajadores/as, Maestros Guías o miembros de la comunidad educativa o laboral.
- e) **Incumplimiento reiterado de los reglamentos internos** de la empresa o de la Escuela, incluyendo normas de seguridad, convivencia o asistencia.
- f) **Presentación personal inadecuada o descuidada**, contraria a las exigencias de seguridad, higiene y presentación de la empresa o del reglamento institucional.
- g) **Conductas que atenten contra la integridad moral, psíquica o física de otros**, o que vulneren la imagen institucional de la Escuela o de la empresa colaboradora.

En estos casos, el establecimiento **no estará obligado a gestionar una nueva empresa o centro formativo** para la continuidad del estudiante. El/la aprendiz asumirá las consecuencias pedagógicas y administrativas derivadas, las que podrán incluir la pérdida del beneficio de la formación dual, la no titulación técnica, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

## Artículo 43. Faltas graves por parte de la empresa colaboradora

Se considerarán **faltas graves de la empresa u organización colaboradora** las siguientes:

- a) **Malos tratos, hostigamiento, agresiones o acoso de cualquier tipo** hacia los/as estudiantes aprendices.
- b) **Incumplimiento reiterado del Programa o Plan de Aprendizaje Dual**, que afecte el desarrollo pedagógico del estudiante.
- c) **Inducción al aprendiz a cometer actos indebidos** o contrarios a la ley, a la ética o al reglamento institucional.
- d) **Exposición del aprendiz a riesgos físicos, ambientales o psicológicos**, contrarios a las normas de seguridad laboral.
- e) **Menoscabo o trato degradante**, afectando la dignidad o integridad del estudiante.

En estos casos, y una vez investigada y justificada la situación, el Profesor Tutor informará a la Unidad Técnica Pedagógica, la cual podrá disponer la reubicación inmediata del estudiante en otra empresa u organización colaboradora.



Si tales situaciones se repiten o constituyen una práctica habitual, el establecimiento podrá **poner término definitivo al convenio** con la empresa o entidad, informando dicha resolución a la Dirección Provincial de Educación (DEPROV) y registrándose en los antecedentes institucionales del programa.

#### **Artículo 44. Sanciones aplicables a los estudiantes**

Las sanciones aplicables al estudiante aprendiz, según la gravedad de la falta y tras el debido proceso, podrán ser:

- a) **Plan de trabajo compensatorio:** Se aplicará cuando el/la estudiante registre **tres inasistencias injustificadas** a la empresa; deberá elaborar un plan de recuperación supervisado por el Profesor Tutor.
- b) **Amonestación escrita:** En caso de incumplimiento de normas de presentación personal, disciplina o puntualidad, lo que quedará consignado en su expediente académico y podrá incidir en la **calificación final del módulo dual**.
- c) **Suspensión temporal o exclusión del programa dual:** Ante reincidencia o faltas graves que afecten la convivencia, la seguridad o el cumplimiento curricular, según lo determine la Dirección del establecimiento en base al informe de la UTP y lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).
- d) **Aplicación de sanciones complementarias** conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), en casos de faltas disciplinarias, acoso, agresiones o vulneraciones a la integridad de otros miembros de la comunidad.

#### **Artículo 45. Registro y seguimiento**

Todas las situaciones de incumplimiento y las sanciones aplicadas deberán quedar **registradas por escrito** en el expediente dual del estudiante archivado en la Unidad Técnica Pedagógica y en su Hoja de Vida de la Plataforma de Gestión Educativa.

La comisión dual evaluará semestralmente los casos ocurridos, con el fin de detectar patrones, prevenir reincidencias y mejorar los protocolos internos de actuación.



## CAPÍTULO XI: CERTIFICACIÓN, TITULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EGRESADOS

### Artículo 46. Certificación y titulación

El proceso de **certificación y titulación** de los/as estudiantes egresados/as de la especialidad **Agropecuaria, mención Agricultura**, se desarrollará conforme a lo dispuesto en el *Decreto Supremo N° 220 de 1998*, que establece los *Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la Educación Media*, y en el *Decreto Supremo N° 452 de 2013*, que aprueba las *Bases Curriculares y Planes de Estudio de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional*.

Asimismo, el proceso se regirá por las disposiciones establecidas en la **Circular MINEDUC N° 482 de 2022**, que instruye el uso obligatorio de la **plataforma SIGE–Titulación**, para la gestión, validación y registro oficial de los títulos técnico-profesionales emitidos por los establecimientos educacionales.

El/la estudiante tendrá derecho a obtener el **Título de Técnico de Nivel Medio** en la especialidad respectiva, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- 1) Haber aprobado satisfactoriamente todos los módulos de la especialidad, tanto en el establecimiento como en la empresa u organización formadora.
- 2) Haber realizado y aprobado la Práctica Profesional, correspondiente al número de horas exigidas por el plan de estudios vigente, bajo la supervisión de la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) y conforme a las directrices ministeriales.
- 3) Haber entregado la documentación formal de práctica y evaluación final, debidamente firmada por la empresa, el Maestro Guía y el Profesor Tutor.
- 4) Haber cumplido con la totalidad de las exigencias administrativas y académicas registradas en el sistema SIGE–Titulación, conforme a la Circular MINEDUC N° 482/2022.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el establecimiento **procederá a:**

1. Emitir el **Acta de Titulación** individual del estudiante.
2. Registrar el proceso en la **plataforma SIGE–Titulación**.
3. Comunicar oficialmente al Ministerio de Educación y a la Dirección Provincial de Educación (DEPROV) la nómina de titulados.
4. Programar el **Acto de Titulación Institucional**, ceremonia formal de reconocimiento académico y profesional, en la cual se otorgará el **título de Técnico de Nivel Medio en Agropecuaria**.



## Artículo 47. Seguimiento y vinculación con egresados

El establecimiento educacional, a través de la **Unidad Técnico-Profesional (UTP TP)** y la **Comisión Dual**, desarrollará acciones sistemáticas de **seguimiento, acompañamiento y vinculación con sus egresados/as**, con el propósito de fortalecer la calidad de la formación y la pertinencia del perfil de egreso de la especialidad.

Para tal efecto, se implementarán los siguientes mecanismos institucionales:

- a) **Registro institucional de egresados**, utilizando la información proveniente de la **plataforma SIGE– Titulación**, de acuerdo con las disposiciones de la **Circular MINEDUC N° 482/2022**, la cual establece el procedimiento oficial de registro, validación y trazabilidad de los titulados técnico-profesionales.
- b) **Actualización periódica del registro de seguimiento**, incorporando datos sobre inserción laboral, continuidad de estudios, emprendimiento u otros indicadores relevantes de desarrollo profesional de los/as egresados/as.
- c) **Aplicación anual de encuestas y entrevistas de seguimiento**, dirigidas a ex estudiantes y empleadores, con el fin de evaluar la pertinencia de la formación entregada, la demanda del sector productivo y la satisfacción con la formación recibida.
- d) **Análisis y retroalimentación de resultados**, presentados anualmente ante la **Comisión Dual** y la **Unidad Técnica Pedagógica**, con el propósito de implementar acciones de mejora continua en la gestión curricular, la vinculación con empresas y la actualización tecnológica de la especialidad.
- e) **Fomento de la vinculación con el entorno productivo y la comunidad local**, mediante actividades de actualización técnica, charlas vocacionales, ferias laborales y programas de orientación profesional que integren a egresados, empleadores y actuales estudiantes.

El seguimiento de egresados constituye un **indicador de calidad y mejora continua** del Programa de Formación Dual, en coherencia con las políticas de aseguramiento de la calidad establecidas por la **Ley N° 20.529** y las directrices del **Ministerio de Educación de Chile**.



## TITULO XII: SITUACIONES NO PREVISTAS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

### **Artículo 48. Situaciones no contempladas**

Cualquier situación que no se encuentre contemplada en el presente reglamento, será resuelta por la dirección del establecimiento quien podrá, si lo estima pertinente, convocar a la Comisión Dual para tomar las decisiones del caso.



## ANEXOS

### ANEXO 1: PROTOCOLO EN CASO DE ACCIDENTE DURANTE LA FORMACIÓN DUAL

Los/as estudiantes participantes de la Formación Dual estarán protegidos/as por el **Decreto Supremo N° 313 de 1972**, reglamento de la **Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales**, que establece el Seguro Escolar Obligatorio para todos los accidentes ocurridos *a causa o con ocasión de los estudios* o en el **trayecto directo e inmediato** entre el hogar, la escuela y la empresa colaboradora. El seguro se activará solo en empresas u organizaciones con convenio de formación dual autorizado por la SEREMI de Educación, conforme a la *Resolución Exenta N° 1080/2020*.

#### Procedimiento ante accidente

1. **Atención inmediata:** el/la estudiante deberá ser trasladado/a directamente al servicio de urgencias del hospital o centro asistencial más cercano.
2. **Comunicación institucional:** el Maestro Guía o la empresa informará de inmediato al Profesor Tutor y a la Unidad Técnica Pedagógica (UTP).
3. **Notificación formal:** el Profesor Tutor completará el Formulario de Denuncia Individual de Accidente Escolar (DIAE) y lo remitirá al área correspondiente del establecimiento.
4. **Registro:** la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) registrará el accidente en el expediente dual del estudiante y notificará a la Dirección del establecimiento.
5. **Seguimiento:** el establecimiento realizará acompañamiento al estudiante hasta su recuperación e informará a la empresa del proceso.

*Nota: El Formulario de Denuncia Individual de Accidente Escolar debe presentarse en un plazo inferior a 24 horas ante la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Educación o la COMPIN correspondiente, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 313 de 1972, artículo 3°.*

### APROBACIÓN Y VIGENCIA INSTITUCIONAL

Este **Reglamento de Formación Dual 2026** fue revisado y aprobado conforme a los procedimientos de participación y validación institucional establecidos por el Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 1080/2020.

**Aprobado por el Consejo Escolar** en sesión de fecha \_\_\_\_\_.

**Aprobado por el Consejo de Profesores** en sesión de fecha \_\_\_\_\_.

**Vigencia:** desde el 1 de marzo de 2026, hasta su próxima actualización anual o cuando el MINEDUC emita nuevas disposiciones que modifiquen el marco regulatorio de la Formación por Alternancia.